

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho, informando que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin objeciones. También se informa que se allegó renuncia al poder otorgado al Dr. OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ, por la parte actora. Sírvase proveer.

Fijación en lista liquidación: 09 de junio de 2023

El término corrió así: 13, 14, 15, 16 y 20 de junio de 2023. Sin objeción.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa, que hay a disposición del despacho 24 títulos sin pago por valor en suma de \$27.392.236 en el presente proceso.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138

Radicación. 2015-00387

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por MARCELA CASTAÑEDA SANABRIA, en representación de su hijo menor de edad D.S.R.C., en contra de EDWIN REYES PINILLA, se presentó por la parte demandante liquidación de crédito, a la cual se le corrió traslado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110, en concordancia con el Art. 446 del C.G.P., sin que la parte demandada haya objetado la misma.

Revisada la actuación por el despacho, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., el juzgado procedió a la modificación de la liquidación presentada, ya que la aportada no se ajustaba a los porcentajes establecidos para el incremento de la cuota anualmente, así como también, se procedió a su actualización hasta la cuota de agosto de 2023, con los intereses correspondientes, la que quedó en los siguientes términos:

Año	No. Mes	Mes	Valor Cuota	% 0.5 interés	Total
2018	65	SALDO A ABRIL DE 2018- LIQUIDACION APROBADA	\$ 4.504.210	\$ 1.463.868	\$ 5.968.079
2018	64	MAYO	\$ 713.471	\$ 228.311	\$ 941.782
2018	63	JUNIO	\$ 713.471	\$ 224.743	\$ 938.214
2018	63	EXTRAORDINARIA JUNIO	\$ 360.889	\$ 113.680	\$ 474.569
2018	62	JULIO	\$ 713.471	\$ 221.176	\$ 934.647
2018	61	AGOSTO	\$ 713.471	\$ 217.609	\$ 931.080
2018	60	SEPTIEMBRE	\$ 713.471	\$ 214.041	\$ 927.512
2018	59	OCTUBRE	\$ 713.471	\$ 210.474	\$ 923.945
2018	58	NOVIEMBRE	\$ 713.471	\$ 206.907	\$ 920.378
2018	58	EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE	\$ 360.889	\$ 104.658	\$ 465.547
2018	57	DICIEMBRE	\$ 713.471	\$ 203.339	\$ 916.810
2019	56	ENERO	\$ 745.577	\$ 208.762	\$ 954.339
2019	55	FEBRERO	\$ 745.577	\$ 205.034	\$ 950.611

2019	54	MARZO	\$ 745.577	\$ 201.306	\$ 946.883
2019	53	ABRIL	\$ 745.577	\$ 197.578	\$ 943.155
2019	52	MAYO	\$ 745.577	\$ 193.850	\$ 939.427
2019	51	JUNIO	\$ 745.577	\$ 190.122	\$ 935.699
2019	51	EXTRAORDINARIA JUNIO	\$ 377.129	\$ 96.168	\$ 473.297
2019	50	JULIO	\$ 745.577	\$ 186.394	\$ 931.971
2019	49	AGOSTO	\$ 745.577	\$ 182.666	\$ 928.243
2019	48	SEPTIEMBRE	\$ 745.577	\$ 178.938	\$ 924.515
2019	47	OCTUBRE	\$ 745.577	\$ 175.211	\$ 920.788
2019	46	NOVIEMBRE	\$ 745.577	\$ 171.483	\$ 917.060
2019	46	EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE	\$ 377.129	\$ 86.740	\$ 463.869
2019	45	DICIEMBRE	\$ 745.577	\$ 167.755	\$ 913.332
2020	44	ENERO	\$ 783.750	\$ 172.425	\$ 956.175
2020	43	FEBRERO	\$ 783.750	\$ 168.506	\$ 952.256
2020	42	MARZO	\$ 783.750	\$ 164.588	\$ 948.338
2020	41	ABRIL	\$ 783.750	\$ 160.669	\$ 944.419
2020	40	MAYO	\$ 783.750	\$ 156.750	\$ 940.500
2020	39	JUNIO	\$ 783.750	\$ 152.831	\$ 936.581
2020	39	EXTRAORDINARIA JUNIO	\$ 396.438	\$ 77.305	\$ 473.743
2020	38	JULIO	\$ 783.750	\$ 148.913	\$ 932.663
2020	37	AGOSTO	\$ 783.750	\$ 144.994	\$ 928.744
2020	36	SEPTIEMBRE	\$ 783.750	\$ 141.075	\$ 924.825
2020	35	OCTUBRE	\$ 783.750	\$ 137.156	\$ 920.906
2020	34	NOVIEMBRE	\$ 783.750	\$ 133.238	\$ 916.988
2020	34	EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE	\$ 396.438	\$ 67.394	\$ 463.832
2020	33	DICIEMBRE	\$ 783.750	\$ 129.319	\$ 913.069
2021	32	ENERO	\$ 804.205	\$ 128.673	\$ 932.878
2021	31	FEBRERO	\$ 804.205	\$ 124.652	\$ 928.857
2021	30	MARZO	\$ 804.205	\$ 120.631	\$ 924.836
2021	29	ABRIL	\$ 804.205	\$ 116.610	\$ 920.815
2021	28	MAYO	\$ 804.205	\$ 112.589	\$ 916.794
2021	27	JUNIO	\$ 804.205	\$ 108.568	\$ 912.773
2021	27	EXTRAORDINARIA JUNIO	\$ 406.785	\$ 54.916	\$ 461.701
2021	26	JULIO	\$ 804.205	\$ 104.547	\$ 908.752
2021	25	AGOSTO	\$ 804.205	\$ 100.526	\$ 904.731
2021	24	SEPTIEMBRE	\$ 804.205	\$ 96.505	\$ 900.710
2021	23	OCTUBRE	\$ 804.205	\$ 92.484	\$ 896.689
2021	22	NOVIEMBRE	\$ 804.205	\$ 88.463	\$ 892.668
2021	22	EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE	\$ 406.785	\$ 44.746	\$ 451.531
2021	21	DICIEMBRE	\$ 804.205	\$ 84.442	\$ 888.647
2022	20	ENERO	\$ 862.590	\$ 86.259	\$ 948.849
2022	19	FEBRERO	\$ 862.590	\$ 81.946	\$ 944.536
2022	18	MARZO	\$ 862.590	\$ 77.633	\$ 940.223
2022	17	ABRIL	\$ 862.590	\$ 73.320	\$ 935.910
2022	16	MAYO	\$ 862.590	\$ 69.007	\$ 931.597
2022	15	JUNIO	\$ 862.590	\$ 64.694	\$ 927.284

2022	15	EXTRAORDINARIA JUNIO	\$ 436.317	\$ 32.724	\$ 469.041
2022	14	JULIO	\$ 862.590	\$ 60.381	\$ 922.971
2022	13	AGOSTO	\$ 862.590	\$ 56.068	\$ 918.658
2022	12	SEPTIEMBRE	\$ 862.590	\$ 51.755	\$ 914.345
2022	11	OCTUBRE	\$ 862.590	\$ 47.442	\$ 910.032
2022	10	NOVIEMBRE	\$ 862.590	\$ 43.130	\$ 905.720
2022	10	EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE	\$ 436.317	\$ 21.816	\$ 458.133
2022	9	DICIEMBRE	\$ 862.590	\$ 38.817	\$ 901.407
2023	8	ENERO	\$ 988.700	\$ 39.548	\$ 1.028.248
2023	7	FEBRERO	\$ 988.700	\$ 34.605	\$ 1.023.305
2023	6	MARZO	\$ 988.700	\$ 29.661	\$ 1.018.361
2023	5	ABRIL	\$ 988.700	\$ 24.718	\$ 1.013.418
2023	4	MAYO	\$ 988.700	\$ 19.774	\$ 1.008.474
2023	3	JUNIO	\$ 988.700	\$ 14.831	\$ 1.003.531
2023	3	EXTRAORDINARIA JUNIO	\$ 500.106	\$ 7.502	\$ 507.608
2023	2	JULIO	\$ 988.700	\$ 9.887	\$ 998.587
2023	1	AGOSTO	\$ 988.700	\$ 4.944	\$ 993.644
TOTAL			\$ 60.930.264	\$10.174.783	\$ 71.105.047

Total Cuotas adeudadas	\$ 60.930.264
Total intereses adeudados	\$ 10.174.783
subtotal	\$ 71.105.047
Títulos pagados Dte desde el 18 de mayo de 2018 al 08 de octubre de 2021	\$ 44.646.557
Títulos en existencia	\$ 27.392.236
Saldo a favor del Ddo	\$ (933.746)

De acuerdo a lo anterior, se observa que a agosto de 2023, el demandado adeudaba en cuotas ocasionadas a la fecha con su respectivo interés, la suma de \$71.105.047, y que fueron entregados entre el 18 de mayo de 2018 al 08 de octubre de 2021 a la parte demandante la suma de \$44.646.557, y que con los títulos a disposición por valor en suma de \$27.392.236, se paga la totalidad de lo adeudado, pues se puede constatar que ya se excedió el pago de esto en la suma de \$933.746, y por consiguiente, se declarará terminado el proceso, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, como da cuenta el informe secretarial que antecede, a disposición del despacho hay títulos por valor de \$27.392.236, correspondiendo devolver al demandado la suma de \$933.746, y a la parte demandante hacer la entrega de \$26.458.490, por lo tanto, se dispondrá ello, así como también, de la entrega al demandado de los que llegaren a haber mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención. También se advertirá al demandado que corresponde a éste ocasionar el pago de las cuotas que se generen a partir del 1° de septiembre de 2023, y a la parte demandante, que de generarse la mora en el pago de las cuotas del 1° de septiembre de 2023 en adelante, deberá hacer uso de los mecanismos legales que correspondan.

Finalmente, reconocida personería para actuar al Dr. OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ, en representación de la parte demandante, mediante auto del 23 de marzo de 2018, éste renunció al poder, cumpliendo con los lineamientos dispuestos en el Art. 76-4 del C.G.P., esto es, informar de la renuncia al despacho con copia de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, en consecuencia, se aceptará.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en los términos de la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso iniciado por MARCELA CASTAÑEDA SANABRIA, en representación de su hijo menor de edad D.S.R.C., en contra de EDWIN REYES PINILLA, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho en contra del señor EDWIN REYES PINILLA. Líbrense las comunicaciones.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a disposición del despacho a la parte demandante por valor de \$26.458.490, con lo que se queda al día en cuotas alimentarias hasta el 31 de agosto de 2023. **SE ADVIERTE** a la parte ejecutante que, de generarse la mora en el pago de las cuotas del 1 de septiembre de 2023 en adelante, deberá hacer uso de los mecanismos legales que correspondan.

QUINTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a disposición del despacho al demandado por valor de \$933.746, y de los que alcanzaren a llegar hasta el perfeccionamiento del levantamiento de la medida cautelar. **SE ADVIERTE** al

demandado que corresponde a él, ocasionar el pago de las cuotas que se generen a partir del 1° de septiembre de 2023.

SEXO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por la parte ejecutante al Dr. OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente previa anotación correspondiente en la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 145

Fecha: 24 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario